

ACTA NÚMERO VEINTICINCO "A": SESION ORDINARIA, CELEBRADA EL DIA VEINTE DE DICIEMBRE DE 2018.

- ACUERDO UNO: DESTITUYASE DEL CARGO DE SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA A LA LICENCIADA STHEPHANY ALESSANDRA MAGAÑA DE GONZALEZ, A PARTIR DE ESTE DIA, EN ATENCION A LSO CONSIDERADOS LEGALES ANTES RELACIONADOS Y EN RAZON DE SU INASISTENCIA A LA SESION ORDINARIA MUNICIPAL, CELEBRADA A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.
- ACUERDO DOS: NOMBRASE EN EL CARGO DE SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO AL SEÑOR MARVIN ANTONIO ALFARO MOLINA, CUARTO REGIDOR SUPLENTE.
- ACUERDO TRES: CONFORMAR LACOMISION ESPECIAL, PARA LA VERIFICACION Y SI ES PROCEDENTE LA SUSTIANCIACION DE LOS ACTOS IRREGULARES ATRIBUIDO AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL MIGUEL ANGEL JIMENEZ AGUILERA
- ACUERDO CUATRO: PARA LA SUSTANCIACION DEL PROCEDIMEINTO ADMIONISTRATIVO SANCIONATORIO, AMPARADO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL DEBIDO PROCESO, LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y EL PELIGRO EN LA TARDANZA SE PROCEDE A DESTITUIR DE FORMA PROVISIONAL DE SU CARGO COMO ALCALDE MUNICIPAL DE LA LIBERTAD, AL SEÑOR MIGUEL ANGEL JIMENEZ AGUILERA.
- ACUERDO CINCO: NOMBRAR COMO ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES AL SEÑOR MAURICIO JIRON ALAS, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, A APARTIR DEL DIA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

ACTA NUMERO VEINTICINCO "A". De Sesión Ordinaria, celebrada a las catorce horas con treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciocho. Convocada que fue por la Secretaria Municipal Interina Sthephany Alessandra Magaña de González, en cumplimiento a lo establecido en el artículo treinta y ocho del Código Municipal, a petición del Capitán Piloto Aviador, Miguel Ángel Jiménez Aguilera en su calidad de Alcalde Municipal, con la presencia del Licenciado Tomas Castillo Castillo, Síndico Municipal; con la asistencia de los Regidores Propietarios, en su respectivo orden: Mauricio Jirón Alas, Primer Regidor Propietario; Licenciada Nancy Lisseth Parada Melara, Segunda Regidor Propietario; Gerardo Orellana, Cuarto Regidor Propietario; Edy Estela Tejada de Hernández, Quinta Regidora Propietaria; Mayra Cecibel Ramirez Amaya, Séptima Regidor Propietaria; Rafael Avalos Díaz, Octavo Regidor Propietario; no encontrándose presente el señor Javier Ernesto Ramos Martínez, Sexto Regidor Propietario, y el señor José Gabriel Molina Cañas, Tercer Regidor Propietario; con la asistencia de los señores Regidores Suplentes: Tomando el lugar del sexto regidor propietario el señor Tomas Javier Baires Hernández, Segundo Regidor Suplente; tomando el lugar del Tercer Regidor Propietario la señora Imelda Argentina Navarro de Vásquez, Tercera Regidor Suplente; y Marvin Antonio Alfaro Molina, Cuarto Regidor Suplente. En este acto el Síndico Municipal, Licenciado Tomas Castillo Castillo, hace constar las siguientes circunstancias suscitadas previo a la realización de la presente Sesión de Concejo; a-) Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo treinta y uno numeral diez, y treinta y ocho del Código Municipal se notificó a los miembros del Concejo Municipal que la Sesión Ordinaria se llevaría a cabo a las nueve horas de éste día, sin embargo, el señor Alcalde reprogramó la realización de la misma para las catorce horas de éste mismo día; b-) Que el Síndico Municipal Licenciado Tomas Castillo Castillo, rindió en sesión de Concejo anterior, nota escrita en contra del Licenciado [REDACTED] Ex Secretario Municipal, y del señor Alcalde Municipal Miguel Ángel Jiménez Aguilera, por el cometimiento de irregularidades detectadas en el desarrollo de la gestión municipal, dicha afirmación deriva de una investigación interna preliminar en julio de dos mil dieciocho, por sospecha de un faltante de CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y se formalizo para dar inicio a partir del día quince de noviembre de dos mil dieciocho, fecha en la cual y mediante Acuerdo Municipal Numero Uno, correspondiente al Acta Numero Veinte, el Concejo Municipal destituyó al Secretario Municipal, Licenciado [REDACTED], por pérdida de confianza en el ejercicio de su cargo por irregularidades detectadas en el desarrollo de su labor, Irregularidades cometidas de forma dolosa y en apariencia con el aval e instrucción del Alcalde Municipal Miguel Ángel Jiménez Aguilera, que facilitaron el desvío de fondos en perjuicio de la municipalidad; c-) Que a las catorce horas de éste día se hicieron presentes los miembros del Concejo Municipal con el objeto de llevar a cabo Sesión Ordinaria, y en la que se discutirían aspectos importantes sobre la Gestión Municipal, pero es el caso que cuando se dirigían al salón de usos múltiples donde se realiza la reunión de Concejo Municipal, fueron abordados por cuatro funcionarios que

compartieron un tema en específico que conversar con el Concejo al atenderles nos dirigimos a la reunión de Concejo Municipal, por lo que la reunión de Concejo dio inicio a las catorce horas con treinta minutos; d-) Es el caso que minutos antes de instalar la reunión de Concejo Municipal, ya se encontraba dentro de la sala de reuniones la señora Mayra Cecibel Ramírez Amaya, Séptima Regidora Propietaria, e ingreso el señor Alcalde Municipal Miguel Ángel Jiménez Aguilera, juntamente con la Secretaria Municipal Interina Licenciada Sthephany Alessandra Magaña de González, y el señor José Gabriel Molina Cañas, Tercer Regidor Propietario, manifestándole la Regidora Mayra Cecibel Ramírez Amaya, que los miembros del Concejo Municipal ya estaban en las instalaciones de la Municipalidad y que se dirigían al Salón de Usos Múltiples, contestando el señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, que quedaba suspendida la reunión de Concejo y le ordenó a la Secretaria Municipal Interina, levantar acta, dicha acción del señor Alcalde Municipal, no es constitutiva de aplazar una reunión de Concejo, en razón que todos los miembros del Concejo Municipal se encontraban en las instalaciones de la Alcaldía Municipal. e-) En vista de existir Quórum del Concejo Municipal y por no comparecer el señor Alcalde Municipal, procede el Concejo Municipal como máxima autoridad del Municipio a las catorce horas con treinta minutos a instalar la sesión de Concejo Municipal, y se procede a nombrar dentro del seno del Concejo Municipal un Alcalde Interino a efecto que presida la reunión de Concejo, el cual fue propuesto por el Síndico Municipal Tomas Castillo Castillo, resultando electa la Licenciada Nancy Lisseth Parada Melara, Segunda Regidora Propietaria, con ocho votos. f-) Posteriormente se procede a dejar sin efecto el nombramiento de la Secretaria Municipal Interina Licenciada Sthephany Alessandra Magaña de González, por haberse ausentado de estas instalaciones, por lo que con nueve votos fue dejado sin efecto su nombramiento, y se procede al nombramiento del Secretario Municipal Interino dentro del seno del Concejo Municipal, resultando electo el señor Marvin Antonio Alfaro Molina, Cuarto Regidor Suplente, con nueve votos a favor. g-) Estando formado el Quórum de diez integrantes del Concejo Municipal se procede a celebrar dicha reunión de Concejo, asimismo, se aprueba y modifica la agenda a desarrollar, no obstante lo anterior los demás puntos a tratar se difieren para la siguiente reunión de Concejo Municipal, por lo que el punto número trece pasa a ser el punto número uno, con la aprobación de nueve votos, relacionado al informe del Concejal Gerardo Orellana, el cual se ordenó darle lectura; h-) Al escuchar la lectura del informe del señor Gerardo Orellana, en contra del Alcalde Municipal Miguel Ángel Jiménez Aguilera, por actos administrativos ilegales se ordena crear una comisión especial y además se ordena que exista un receso prudencial para la verificación y análisis del informe y la documentación anexada. Acto seguido se toman los siguientes Acuerdos Municipales. **ACUERDO MUNICIPAL NUMERO UNO:** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** I) Que el Art. 203 de la Constitución de la República de El Salvador, otorga a los Municipios, autonomía, en lo técnico y en lo administrativo. II) Que conforme al Art. 204 de la Constitución en sintonía con el Art.3 del Código Municipal, la autonomía del Municipio comprende en su numeral 4to. nombrar y



remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias: III) Que el Art. 54 del Código Municipal establece que el Concejo Municipal funcionará asistido de un Secretario nombrado por el mismo de fuera de su seno, el cual, podrá ser removido en cualquier tiempo sin expresión de causa, asimismo, el Art. 55 del mismo cuerpo legal establece de forma clara los deberes que el Secretario debe cumplir: IV) Que según Acuerdo Municipal número DOS, Acta VEINTE, de sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el día quince de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual el Concejo Municipal Acordó: Nombrar en calidad de Secretaria Municipal Interina a Sthephany Alessandra Magaña de González, Primera Regidora Suplente. V) Que el Art. 56 del Código Municipal establece que en caso de ausencia o falta del Secretario el Concejo podrá designar interinamente a cualquiera de los Concejales para que desempeñen el cargo temporalmente (...). El Concejo Municipal en uso de las facultades legales y con fundamento en los artículos 203 y 204 ordinal 3 y 4, de la Constitución de la República; artículos 1,2, 3 numerales 3 y 4, 24, 30, numerales 4 y 14, 31 numeral 2, 4 y 13, 34, 54, 55, 56 y 57 todos del Código Municipal, **ACUERDA: 1) DESTITUYASE DEL CARGO DE SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA** a la Licenciada Sthephany Alessandra Magaña de González, a partir de este día, en atención a los considerandos legales antes relacionados y en razón de su inasistencia a la Sesión Ordinaria Municipal, celebrada a las catorce horas y treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, sin causa justificada; **2) Infórmese del presente Acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, a efectos de realizar los ajustes correspondientes en planillas salarial por los días laborales correspondientes. El presente Acuerdo Municipal se tomó por MAYORIA de NUEVE VOTOS A FAVOR en su respectivo orden, Licenciado Tomas Castillo Castillo, Síndico Municipal, Mauricio Jirón Alas, Primer Regidor Propietario, Licenciada Nancy Lisseth Parada Melara, Segunda Regidora Propietaria, Gerardo Orellana, Cuarto Regidor Propietario, Edy Estela Tejada de Hernández, Quinta Regidora Propietaria, Mayra Cecibel Ramírez Amaya, Séptima Regidora Propietaria, Rafael Avalos Díaz, Octavo Regidor Propietario, Tomas Javier Baires Hernández, Segunda Regidora Suplente; Imelda Argentina Navarro de Vásquez, Tercera Regidora Suplente. Certifíquese y Notifíquese. ACUERDO MUNICIPAL NUMERO DOS: El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO: I-)** Que el artículo 203 de la Constitución de la República de El Salvador, otorga a los municipios, autonomía en lo técnico y en lo administrativo. Que conforme al artículo 204 de la Constitución en sintonía con el artículo 3 del Código Municipal, la autonomía del municipio comprende en su numeral cuarto, el nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias; y **II-)** Que el artículo 56 del Código Municipal señala que en caso de ausencia o falta de Secretario, el Concejo Municipal podrá designar interinamente, a cualquiera de los Concejales para que desempeñe el cargo temporalmente; por un periodo máximo de sesenta días y gozara de la remuneración que corresponda al Secretario por el tiempo que dure la sustitución, en cuyo caso no devengará dieta. En atención a lo anteriormente relacionado y en uso de sus facultades legales y considerando el contenido del **ACUERDO MUNICIPAL NUMERO UNO** que antecede y que**



consiste en la REMOSION DEL CARGO DE SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA de STEPHANY ALESSANDRA MAGAÑA DE GONZALEZ; y ante la necesidad de darle continuidad a la presente Sesión de Concejo, la gestión municipal y demás trámites administrativos. En atención a los considerandos antes relacionados y lo establecido en los artículos 203 y 204 de la Constitución de la Republica de El Salvador, artículos 3 y 56 del Código Municipal, el Concejo Municipal **ACORDÓ: 1-)** NOMBRASE EN EL CARGO DE SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO al señor **MARVIN ANTONIO ALFARO MOLINA**, Cuarto Regidor Suplente, quien a partir de esta fecha no devengará dieta, pero gozará de la remuneración que corresponde al Cargo de Secretario Municipal por el tiempo que dure la sustitución, asimismo, deberá cumplir con los derechos, deberes y obligaciones inherentes al cargo; **2-)** Infórmese del presente Acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos y Tesorería Municipal, para los efectos legales consiguientes. El presente acuerdo municipal se tomó por **MAYORIA de NUEVE VOTOS A FAVOR** en su respectivo orden, Licenciado **Tomas Castillo Castillo**, Síndico Municipal; **Mauricio Jirón Alas**, Primer Regidor Propietario; Licenciada **Nancy Lisseth Parada Melara**, Segunda Regidor Propietario; **Gerardo Orellana**, Cuarto Regidor Propietario; **Edy Estela Tejada de Hernández**, Quinta Regidora Propietaria; **Mayra Cecibel Ramírez Amaya**, Séptima Regidor Propietaria; **Rafael Avalos Díaz**, Octavo Regidor Propietario, **Tomas Javier Baires Hernández**, Segundo Regidor Suplente; **Imelda Argentina Navarro de Vásquez**, Tercera Regidor Suplente. *Certifíquese y Notifíquese.*

ACUERDO MUNICIPAL NUMERO TRES: El Concejo Municipal **CONSIDERANDO:** 1) En razón del informe presentado por el señor **Gerardo Orellana**, en su calidad de Cuarto Regidor Propietario mediante el cual hace del conocimiento de los hechos o actos irregulares e ilegalidades, cometidos por el señor **Alcalde Municipal Miguel Ángel Jiménez Aguilera**, de dichos hechos ilegales se han interpuesto las denuncias respectivas ante la Fiscalía General de la República, a efectos se realicen los procedimientos respectivos de investigación por la presunta comisión de los delitos: Art. 283 Falsedad Material; Art. 284 Falsedad Ideológica; Art. 285 Falsedad documental agravada; Art. 325 Peculado; Art. 328 Negociaciones Ilícitas; Art. 330 Cohecho Propio, todos del Código Penal.- Así mismo, el señor **Gerardo Orellana**, en su calidad de Concejal, informa del desvío ilegal de la cantidad de ciento un mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América, pago por una asesoría Jurídica y Financiera que nunca existió.- Así mismo, informa que se compró un lote de luminarias led, las cuales fueron depositadas, administradas y que solamente ordenaba la entrega el señor **Alcalde Municipal Miguel Ángel Jiménez Aguilera**, por tener solamente dicho funcionario la llave de la bodega y ha tenido conocimiento juntamente con otros miembros del Concejo Municipal que existe un faltante como mínimo de OCHENTA LAMPARAS LED, por lo tanto solicita a este Concejo Municipal se inicie la investigación administrativa respectiva a efectos de determinar las responsabilidades de quién se ha apoderado ilegalmente de dichas lámparas led que son producto del préstamo que se realizó de los NUEVE MILLONES DE DOLARES al consorcio de Cajas de Crédito. Por otra parte, solicita que se investigue al señor **Alcalde Municipal Miguel Ángel Jiménez Aguilera**, por



el mal uso de los recursos de la Municipalidad, al tener personal que trabaja en su Hacienda y que sus prestaciones laborales son pagadas con Fondos Municipales, estos actos irregulares causan detrimento a la economía de la Municipalidad.- II) Que existe la necesidad que se realice un procedimiento administrativo previo en contra del señor Alcalde Municipal Miguel Ángel Jiménez Aguilera, por lo tanto se debe de crear una Comisión Especial de conformidad al Artículo treinta numeral tres del Código Municipal, Comisión Especial que deberá rendir un informe claro y preciso de los hechos relevantes atribuidos al señor Alcalde Municipal, que permita al Honorable Concejo Municipal de La Libertad, tomar acuerdos sobre la situación actual del señor Alcalde Municipal, Miguel Ángel Jiménez Aguilera. III) Que tomando como base lo establecido en los Artículos 203, 204, de la Constitución de la República, artículos 3 numeral 3, 30 numeral 3, todos del Código Municipal. Por lo que el Concejo Municipal en pleno uso de sus facultades legales **ACUERDA:** 1) Conformar la Comisión Especial, para la verificación y si es procedente la sustanciación de los actos irregulares atribuidos al señor Alcalde Municipal Miguel Ángel Jiménez Aguilera; 2) Se concede una suspensión momentánea de la presente sesión de Concejo Municipal, a efectos que la Comisión Especial analice el informe respectivo, valore e informe por escrito a este Concejo Municipal en esta misma sesión sobre su deliberación; 3) Dicha comisión estará conformada por los siguientes miembros:

N°	NOMBRE	CARGO
1	Tomas Castillo Castillo	Síndico Municipal
2	Rafael Avalos Díaz	Octavo Regidor Propietario
3	Edy Estela Tejada de Hernández	Quinta Regidora Propietaria

Certifíquese el presente Acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales correspondientes. El presente acuerdo municipal se tomó por **MAYORÍA de NUEVE VOTOS A FAVOR** en su respectivo orden, Licenciado Tomas Castillo Castillo, Síndico Municipal; Mauricio Jirón Alas, Primer Regidor Propietario; Licenciada Nancy Lisseth Parada Melara, Segunda Regidor Propietario; Gerardo Orellana, Cuarto Regidor Propietario; Edy Estela Tejada de Hernández, Quinta Regidora Propietaria; Mayra Cecibel Ramírez Amaya, Séptima Regidor Propietaria; Rafael Avalos Díaz, Octavo Regidor Propietario, Tomas Javier Baires Hernández, Segundo Regidor Suplente; Imelda Argentina Navarro de Vásquez, Tercera Regidor Suplente. **Certifíquese y Notifíquese. ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO CUATRO: CONSIDERANDO:** I) Que el artículo 203 de la Constitución otorga a los Municipios, autonomía en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo. Que conforme al artículo 204 de la Constitución en sintonía con el artículo 3 del Código Municipal, la autonomía del Municipio comprende: Numeral 3º gestionar libremente en las materias de su competencia. Que el artículo 246 de la Constitución establece que el interés público tiene primacía sobre el interés privado.- Que el artículo 75 de

la Constitución, establece como una causal para la pérdida de los derechos políticos de los ciudadanos, numeral 1º, **los de conducta notoriamente viciada**, es decir, que no se demuestra buena conducta, honradez, probidad, honestidad y buena fama. EL CÓDIGO MUNICIPAL, en su artículo 1, refiere sobre el objeto del mismo, el cual es desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los municipios; asimismo el artículo 2 del Código Municipal expresa lo concerniente a la autonomía del municipio, en donde el gobierno municipal cuenta con poder, autoridad y autonomía suficiente, para cumplir con todas sus funciones.- Que el Código Municipal en su Capítulo II, de la Organización y gobierno de los Municipios establece en la parte final del artículo 24, que: "El concejo es la autoridad máxima del municipio y será presidido por el Alcalde".- Asimismo el artículo 28 consigna que el cargo de Alcalde, Síndico y Concejal es obligatorio y únicamente podrá exonerarse del desempeño de sus funciones, por justa causa calificada por el Tribunal Supremo Electoral. *Los miembros de los Concejos Municipales podrán ser suspendidos temporalmente o destituidos de sus cargos*, estableciendo en el inciso cuarto que: la destitución procederá en los casos siguientes: Por no reunir los requisitos exigidos en el Art. 26 del Código Municipal.- El artículo 30 del Código Municipal, otorga las facultades del Concejo Municipal, numeral 14º, "velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales.- Seguidamente el artículo 31 del mismo cuerpo normativo, enumera las obligaciones del Concejo: numeral 2º, "proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; numeral 4º, "realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. Que el artículo 34 del Código Municipal, nos establece el concepto de los acuerdos, "Los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".- II) Que este Concejo tiene a la vista denuncias interpuestas ante la Fiscalía General de la República por los delitos de Peculado, Negociaciones Ilícitas, Falsedad Material, Falsedad Ideológica y Falsedad Material Agravada, en contra del señor Alcalde Municipal Miguel Ángel [REDACTED] y el Ex-Secretario Municipal Licenciado Roberto [REDACTED], juntamente con el Licenciado [REDACTED], a la vez el Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República ha señalado hallazgo y no se ha justificado los actos administrativos irregulares al apropiarse indebidamente el Señor Alcalde Municipal Miguel Ángel Jiménez Aguilera, de la cantidad de CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; asimismo, se ha dado lectura al informe rendido por el señor Gerardo Orellana en su calidad de Concejal Propietario el cual literalmente dice: ".....". Exponerles lo siguiente: Que en elecciones celebradas el día uno de marzo de dos mil quince, resulte electo Concejal suplente de la Ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad, del periodo que inició el primero de mayo dos mil quince y que finalizó el día treinta de abril del



año dos mil dieciocho. Asimismo resulte electo como Concejal Propietario en elecciones celebradas del día cuatro de marzo del año dos mil dieciocho, del Concejo Municipal de la Ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad, del periodo que inició el primero de mayo dos mil dieciocho y que finalizará el día treinta de abril del año dos mil veintiuno, es el caso que en fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se obtuvo un préstamo por la cantidad de nueve millones de dólares de los Estados Unidos de América, como la contabilidad presentaba atrasos de dieciocho meses, se ordenó en enero del año dos mil diecisiete que empleados de la Unidad Financiera Municipal de la Alcaldía de La Libertad, trabajaran hasta en horarios extendidos, para actualizar la contabilidad hasta el mes de diciembre de dos mil dieciséis, actualizándola en cuatro meses el personal de la Alcaldía, después el Contador Municipal [REDACTED], recibe los informes del Consorcio de las Cajas de Crédito, que habían otorgado el préstamo y había un faltante de CIENTO UN MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y que no existían los respaldos legales, por tal motivo Síndico Municipal, envió a la Caja de Crédito de Zacatecoluca, en fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, para que le informaran de la inconsistencia dentro de la información financiera, a la vez no existía documentación de soporte legal de una Comisión a favor de [REDACTED], por un valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de honorarios profesionales por asesoría financiera técnica y jurídica sobre gestión de financiamiento, ASESORIA FINANCIERA TECNICA Y JURIDICA, QUE NUNCA EXISTIO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD, por dicho acto ilegal, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, se solicitó información al Tesorero Municipal Licenciado [REDACTED], sobre las copias de las facturas número cero cero tres dos, emitida por la empresa [REDACTED], de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete, por un monto de CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, asimismo, el número de la cuenta municipal, donde ingresaron los fondos del cheque proveniente de la Caja de Crédito de Zacatecoluca, específicamente el cheque número cero cero cero cero dos, con número de serie cero cero cero cero cero cero cero dos nueve seis, por la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sino hubiera registro de dicho ingreso emitir las explicaciones correspondientes, informando el Tesorero Municipal, Licenciado [REDACTED], de fecha veintiuno de septiembre del dos mil dieciocho, remitiendo al Síndico factura número cero cero tres dos y emitida por la empresa [REDACTED], de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete, por un monto de CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con respecto al cheque número cero cero cero cero dos, proveniente de la Caja de Crédito le manifiesto el Tesorero Municipal Licenciado [REDACTED], que dicho cheque nunca ingreso a cuenta de la Municipalidad, por ser una operación directa que la institución financiera realizo. II. Rindió informe la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones



Institucionales, de esta Municipalidad, que no se realizó el respectivo proceso de contratación de los servicios de análisis financiero y gestión de créditos a la Municipalidad por un valor CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a la empresa [REDACTED], de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete, en virtud que en ningún momento fue autorizado por el Concejo Municipal para iniciar con el proceso de contratación del servicio antes mencionado; siendo el Acuerdo Municipal, la principal herramienta por lo cual inicia todo acto preparatorio para así proceder a la contratación, o según sea el caso en base a los artículos treinta y nueve y cuarenta de la LACAP. V. el Síndico solicitó al Gerente General Licenciado Santana Gerardo Iraheta Serrano, de la caja de crédito de Zacatecoluca de fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, que me informara como fue el procedimiento y quien había recibido el cheque por la cantidad de CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, contestándole la solicitud en fecha veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, lo siguiente: 1) Que como procedimiento de aseguramiento en el uso de los fondos que nuestros clientes solicitan es normal que elaboremos los cheques de desembolso de préstamo a nombre de los proveedores declarados por los solicitantes. 2) Que para el caso de la Alcaldía de La Libertad no fue la excepción, elaboramos el cheque a nombre del proveedor [REDACTED]. 3) Que la base para elaborar el cheque a nombre de dicha empresa es la información que proporcionó la alcaldía en su momento, ya que tanto el acuerdo municipal de solicitud de préstamo, como el de aceptación de las condiciones aprobadas en el préstamo mencionan como una parte del destino de los fondos el pago a proveedores y dicha empresa forma parte del listado de proveedores. 4) Que si bien es cierto que el cheque se emitió a nombre de la empresa antes mencionada, pero el cheque fue entregado al señor Alcalde Municipal tal como lo autoriza el acuerdo Municipal y tal como lo compruebo en copia certificada en comprobante firmado y sellado por dicho funcionario donde recibió el cheque. 5) De ser el caso que dicho pago no debió haberse efectuado a nombre de la empresa, debió ser el señor alcalde quien nos informara de la necesidad del cambio del beneficiario del cheque y en ese caso nosotros como institución acreedora le hubiéramos solicitado un nuevo acuerdo del concejo donde solicitaban el cambio de beneficiario, ya que el acuerdo de solicitud mencionaba el pago de proveedores y la caja debe cerciorarse que el pago se efectúe porque ese es el destino declarado en la solicitud de crédito. 6. En último caso si como municipalidad conocía, que dicho valor no debía cancelarse en primer lugar no debió incluirse en el destino de los fondos, y en segundo lugar no debieron entregar el cheque al beneficiario del mismo siendo lo correcto en ese caso hacer la devolución a esta caja para abonárselo a la deuda contra ella. Además se recibió nota del Gerente General, Licenciado Santana Gerardo Iraheta Serrano, de la Caja de Crédito de Zacatecoluca, de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, y en el número DOS de dicha nota dice cuadro de inversión de los fondos, donde aparece el detalle de pagos a proveedores por CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y



SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el pago de la factura que consulta en su nota por el monto de CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Al igual envía un cuadro de programación de firma. Alcaldía Municipal La Libertad, donde especifica que la empresa [REDACTED], en el rubro de proveedores recibió CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y copia del acuerdo número DOS que corresponde al acta número diez, celebrada a las diez horas del día trece de marzo de dos mil diecisiete, que el acuerdo que menciona la caja de crédito, jamás fue discutido en el Concejo Municipal, por lo tanto se observa un claro cometimiento de los delitos de Falsedad Material y Falsedad Ideológica, por parte del Secretario Municipal Licenciado [REDACTED], para favorecer los actos de corrupción del Alcalde Municipal Miguel Ángel Jiménez Aguilera quien se apropió indebidamente de la cantidad de CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, juntamente con el Licenciado Oscar Humberto Duarte Jaime, en perjuicio de la Municipalidad. III. Es de señalar que el CONCEJO MUNICIPAL, en ningún momento había autorizado la erogación de CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con la empresa [REDACTED], posteriormente se observa otras alteraciones e incorporaciones en su contenido en el acta número veinticinco de sesión ordinaria celebrada a las siete horas con treinta minutos del día doce de Junio del dos mil diecisiete, se observa con alteraciones en dos acuerdos que no se habían discutido ni autorizado en sesión de Concejo, siendo los acuerdos TRES A y TRES B, en ambos acuerdos refleja una comisión por asesoría financiera técnica y jurídica sobre la gestión de financiamiento por la cantidad CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, según factura número cero cero tres dos, a favor de H&D SERVICIOS [REDACTED], de las alteraciones o elaborar acuerdos no discutidos en concejo e incorporarlos en las actas, es responsabilidad del ex-Secretario Municipal Licenciado [REDACTED], para disfrazar los actos de Corrupción del Alcalde Municipal Miguel Ángel Jiménez Aguilera y otras actas y acuerdo Municipales. Así mismo, se compró un lote de luminarias led, las cuales fueron depositadas, administradas y que solamente ordenaba la entrega el señor Alcalde Municipal Miguel Ángel Jiménez Aguilera, por tener solamente dicho funcionario la llave de la bodega y he tenido conocimiento juntamente con otros miembros del Concejo Municipal que existe un faltante como mínimo de OCHENTA LAMPARAS LED, por lo tanto solicito al honorable Concejo se inicie la investigación administrativa respectiva a efectos de determinar las responsabilidades de quien se ha apoderado ilegalmente de dichas lámparas led que son producto del préstamo que se realizó de los NUEVE MILLONES DE DOLARES al consorcio de Cajas de Crédito. Por otra parte, solicito que se investigue al señor Alcalde Municipal Miguel Ángel Jiménez Aguilera, por el mal uso de los recursos de la Municipalidad, al tener personal que trabaja en su Hacienda y que son pagados sus prestaciones laborales con Fondos Municipales, estos actos irregulares causan detrimento a la



economía de la Municipalidad. "*****". III) Que el Concejo Municipal acordó conformar la Comisión Especial con la finalidad de investigar los hechos denunciados por parte de miembros del Concejo Municipal, en contra del actual Alcalde Municipal, Miguel Ángel Jiménez Aguilera; quienes han determinado en razón de las denuncias ante la Fiscalía General de la República, por los delitos de Peculado, Negociaciones Ilícitas, Falsedad Material, Falsedad Ideológica y Falsedad Material Agravada, hallazgos advertidos por la Corte de Cuentas de la República, y el informe rendido por el señor Gerardo Orellana, en su calidad de Concejal Propietario, mediante las denuncias se verifica los actos irregulares e inconsistencias como Administrador de los bienes de la Municipalidad atribuidos al señor Alcalde Municipal Miguel Ángel Jiménez Aguilera, que van en contra de lo prescrito en el artículo 30 numeral 14, y artículo 31 numeral 4, ambos del Código Municipal, en contra de principios éticos, morales y contra el desarrollo integral del Municipio.- IV) no obstante el Código Municipal, en su artículo 26 no consigna más requisitos para poder ser miembro del Concejo Municipal, y en su artículo 27 no establece causas más específicas de quienes no podrán ser miembros del Concejo Municipal, es evidente en base a todos los hechos planteados que el actuar del señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, como Alcalde Municipal, constituyen un agravio al Municipio y a sus habitantes, en cuanto a su mala dirección y administración, tanto de las finanzas municipales, administración y reubicación del recurso humano, mal manejo de mobiliario y equipo de la Municipalidad, así como también las inconsistencias y omisiones en los procesos de contratación en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y las denuncias presentadas ante la Fiscalía General de la República por la presunta comisión de los delitos de Peculado, Negociaciones Ilícitas, Falsedad Material, Falsedad Ideológica y Falsedad Material Agravada, y los hallazgos encontrados por la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, son causales irregulares en perjuicio de esta Municipalidad; al igual se investigue administrativamente al señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, por el faltante como mínimo de OCHENTA LAMPARAS LED, las cuales se encontraban en la bodega y bajo la responsabilidad del referido señor; asimismo por el mal uso de los recursos de la Municipalidad, al tener personal que trabaja en su Hacienda y que sus prestaciones laborales son pagados con Fondos Municipales, estos actos irregulares causan detrimento en la economía de la Municipalidad. V) El diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas, menciona que la "destitución en general, es el hecho que una persona le sea privada del derecho de ejercer una función, empleo u oficio público como medida disciplinaria o a título de pena; así la destitución de toda función, empleo u oficio es una de las caducidades producidas por la pena de degradación cívica." VI) Que tomando como base a lo establecido en los Artículos 75 numeral 1, 203, 204 y 246 todos de la Constitución de la República, artículos 1, 2, 3 numeral 3, 24, 26, 28, 30 numeral 14, 31 numerales 2 y 4, y 34 todos del Código Municipal. El Concejo Municipal de La Libertad, en pleno uso de las facultades legales, ACUERDAN: 1) Para la sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, amparado al principio de legalidad del debido proceso, la



aparición del buen derecho y el peligro en la tardanza se procede a **DESTITUIR DE FORMA PROVISIONAL DE SU CARGO COMO ALCALDE MUNICIPAL DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, al señor **MIGUEL ANGEL JIMENEZ AGUILERA**, a partir de esta fecha, por actos irregulares cometidos en el ejercicio de sus funciones como Alcalde Municipal, 2) Se informe sobre la destitución provisional del señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, como Alcalde Municipal del Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, a las siguientes instituciones: Tribunal Supremo Electoral; ISDEM, Corte de Cuentas de la República; Fiscalía General de la República; Ministerio de Hacienda; Asociación de Municipios de la Región de La Libertad (AMUSDELI); PulseM; Sistema Financiero; Director General de la Policía Nacional Civil; Consejo Ejecutivo Nacional (COENA), Director Departamental (ARENA), lo ordenado por medio de este Acuerdo Municipal, en cuanto a la destitución como Alcalde Municipal al señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, y Ministerio de Defensa Nacional para los efectos legales pertinentes, en virtud de tener matrícula de arma de fuego. 3) Se ordena: a) Que el señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, haga entrega formal al Licenciado Tomas Castillo Castillo, en su calidad de Síndico Municipal, armas de fuego, llaves de oficinas, vehículo propiedad de la Municipalidad placas N UNO CERO CUATRO UNO UNO, que utiliza para uso personal, juntamente con sus accesorios, llaves y tarjeta de circulación, el cual es requerido con la finalidad de ponerlo a la disposición de las personas que adolecen de enfermedad y se les brinda asistencia y traslados a los diferentes hospitales del país; así como también del teléfono celular, radio transmisor u otro aparato, mobiliario y equipo asignado a su persona, entrega que deberá hacer efectiva veinticuatro horas después de notificado el presente Acuerdo Municipal; b) Así mismo haga entrega formal de toda la documentación oficial y administrativa de la Municipalidad que se encuentre en su poder en Despacho Municipal, a los empleados municipales Licenciado [REDACTED], Licenciado [REDACTED], Licenciado [REDACTED], Licenciado [REDACTED], señora [REDACTED] quienes a su vez deberán levantar acta de lo recibido y rendir informe escrito al Licenciado Tomas Castillo Castillo, Síndico Municipal; c) Se ordena a la Jefa de Recursos Humanos, realizar los traslados de los Agentes Municipales que permanecían como seguridad personal del señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, y que también daban seguridad a su residencia, que a partir de este día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, pasaran a prestar sus servicios como Agentes Municipales, en la protección de los bienes del Municipio; asimismo, deberán de entregar las armas de fuego que portan, al encargado del Cuerpo de Agentes Municipales, o a quien haga sus veces; 4) Convóquese e Infórmese inmediatamente al personal de esta Municipalidad, de la destitución provisional del señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, por medio de la Unidad de Recursos Humanos. 5) Iníciase el correspondiente proceso administrativo sancionatorio en contra del señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera. 6) Notifíquese el presente Acuerdo de Destitución Provisional al infractor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, para los efectos de derecho de defensa y audiencia apegado al principio de Legalidad y el debido proceso de carácter administrativo sancionatorio. El presente acuerdo municipal se tomó por



MAYORIA de OCHO VOTOS A FAVOR en su respectivo orden, Licenciado Tomas Castillo Castillo, Síndico Municipal; Mauricio Jirón Alas, Primer Regidor Propietario; Gerardo Orellana, Cuarto Regidor Propietario; Edy Estela Tejada de Hernández, Quinta Regidora Propietaria; Mayra Cecibel Ramírez Amaya, Séptima Regidor Propietaria; Rafael Avalos Díaz, Octavo Regidor Propietario, Tomas Javier Baires Hernández, Segundo Regidor Suplente; Imelda Argentina Navarro de Vásquez, Tercera Regidor Suplente, con la abstención de la Licenciada Nancy Lisseth Parada Melara, Segunda Regidor Propietario. *Certifíquese y Notifíquese.*

ACUERDO MUNICIPAL NUMERO CINCO. CONSIDERANDO: I) Que el artículo 203 de la Constitución otorga a los Municipios, autonomía en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo; asimismo, el artículo 204 de la Constitución en sintonía con el artículo 3 del Código Municipal, la autonomía del Municipio comprende: Numeral 3º gestionar libremente en las materias de su competencia. EL CÓDIGO MUNICIPAL, (C.M) en su artículo 1, refiere sobre el objeto del mismo, lo cual es desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los municipios; asimismo el artículo 2 C.M. expresa lo concerniente a la autonomía del municipio, en donde el gobierno municipal cuenta con poder, autoridad y autonomía suficiente, para cumplir con todas sus funciones.- Que el mismo cuerpo normativo "Código Municipal" en su Capítulo II, de la Organización y gobierno de los Municipios establece en la parte final del artículo 24, que: "El concejo es la autoridad máxima del municipio y será presidido por el Alcalde".- Que el artículo 26 C.M. establece requisitos únicos para ser miembro de un Concejo Municipal, seguidamente el artículo 27 C.M. refiere sobre quienes no podrán ser miembros del Concejo Municipal.- El artículo 30 C.M. otorga las facultades del Concejo Municipal, numeral 14º, "velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales.- Seguidamente el artículo 31 numeral 4º C.M. "realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". Que el artículo 34 del Código Municipal, establece que los acuerdos Municipales, "son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".- II) Que el Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales y considerando lo consignado en el Acuerdo Municipal que antecede, sobre la destitución de forma provisional del cargo de Alcalde al señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, y por la necesidad de no detener en ningún momento el normal y buen funcionamiento y desarrollo del gobierno municipal, y realizando una gestión eficiente, transparente y participativa, en razón que tal como lo establece el artículo 1 del Código Municipal, el Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y



actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente; y demás trámites administrativos, el Concejo Municipal en pleno uso de sus facultades legales **ACUERDA:** 1) Nombrar como Alcalde Municipal en funciones al señor **MAURICIO JIRON ALAS**, primer Regidor Propietario, a partir del día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, quien se ha desempeñado dentro del seno del Concejo Municipal como Primer Regidor Propietario, y quien cumple con los requisitos constitucionales y con los requisitos que establece el artículo 26 del Código Municipal, y no se encuentra dentro de las causales que regula el artículo 27 del mismo Código Municipal, en cuanto a quiénes no podrán ser miembros del Concejo Municipal; asimismo cumple con los requisitos que establece el artículo 64 del Código Electoral; autorizándolo para que firme documentos que quedaren pendientes de firma por parte del señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera; asimismo para que haga uso de las facultades que le otorga el Código Municipal en sus artículos 47 y 48 del Código Municipal y demás derechos inherentes que le otorgan las leyes en función de su cargo, quien responderá en nombre del Municipio de La Libertad, de toda obligación y responsabilidad, a partir de este día que ha sido nombrado como Alcalde Municipal. Se hace constar que el señor Mauricio Jirón Alas, recibe una administración municipal con incumplimientos de pagos de funcionabilidad, acreedores, AFP'S, DEL SUR, obligaciones que no honró el señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, quien fungía como Alcalde Municipal, y quien no realizó una administración transparente que trajo como consecuencia el retraso e incumplimiento en el pago de obligaciones patronales, proveedores y demás obligaciones municipales; 2-) Infórmese del presente Acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos y Tesorería Municipal, para los efectos legales consiguientes; 3-) **AUTORIZASE** al Tesorero Municipal para que a partir de esta fecha se realicen el pago del **SALARIO Y GASTOS DE REPRESENTACION** a favor del **ALCALDE EN FUNCIONES MAURICIO JIRON ALAS**. El presente acuerdo municipal se tomó por **MAYORIA** de **OCHO VOTOS A FAVOR** en su respectivo orden, Licenciado Tomas Castillo Castillo, Síndico Municipal; Licenciada Nancy Lisseth Parada Melara, Segunda Regidor Propietario; Gerardo Orellana, Cuarto Regidor Propietario; Edy Estela Tejada de Hernández, Quinta Regidora Propietaria; Mayra Cecibel Ramírez Amaya, Séptima Regidor Propietaria; Rafael Avalos Díaz, Octavo Regidor Propietario, Tomas Javier Balres Hernández, Segundo Regidor Suplente; Imelda Argentina Navarro de Vásquez, Tercera Regidor Suplente; y **UNA ABSTENCION** de Mauricio Jirón Alas, Primer Regidor Propietario. *Certifíquese y Notifíquese.*



Mauricio Jirón Alas
Alcalde en Funciones

Lc. Tomas Castillo Castillo
Síndico Municipal

Licda. Nancy Lisseth Parada Melara
Segunda Regidor Propietario

Gerardo Orellana
Cuarto Regidor Propietario

Edy Estela Tejada de Hernández
Quinta Regidora Propietaria

Mayra Cecibel Ramirez Amaya
Séptima Regidor Propietaria

Rafael Avalos Díaz
Octavo Regidor Propietario

Tomas Javier Baires Hernández
Segundo Regidor Suplente

Imelda Argentina Navarro de Vásquez
Tercera Regidora Suplente



Marvin Antonio Alfaro Molina,
Secretario Municipal Interino